



35.
EN La villa de Madrid a treze dias del mes de Enero de mil y seiscientos y veinte y seis años ante los señores del Consejo Real de las Indias se presentó la petición del tenor siguiente.

Petición. M.P.S. Pedro Muñoz en nombre de don Iuã Melchor Carlos Inga, hijo mayor de don Melchor Carlos Inga, padre de mi parte, Digo, que a su derecho conuiene, que V. A. mande se le de vn testimonio de como por sentencias de vista y reuista pronunciadas en este Real Consejo, fue declarado por hijo mayor del dicho su padre, y adjudicadole la herencia de los bienes, que quedaron del dicho su padre. A V. A. pido, y suplico, mande se me de el dicho testimonio pues es justicia; que pido, &c. Pedro Muñoz.

Y vista por los señores del dicho Real Consejo la dicha petición mandaron, que el dicho don Iuan Cirlos Inga declarasse para que pedia el dicho testimonio. El qual declaró, que para ponerle con los papeles de sus seruicios en justificacion de su pretension con su Magestad para que se le hiziesse merced conforme a sus partes y calidad. Y por los señores del dicho Real Consejo visto, mandaron, se le diessse cita la parte de lo que fuesse de dar. Y fue citado Bartolome Alvarez de Prado en nombre del Conuento de monjas del Cuzco por la persona de doña Melchora Clara Coya, Monja en el.

E yo Pedro Diaz de Zarate, escriuano de Camara del Rey nuestro señor en el dicho su Consejo, en cumplimiento de lo de suyo certifico y doy fee, que pleito pendio y se tratò ante los señores del entre el Fiscal de su Magestad de la vna parte, doña Maria de Silua por si y como madre y heredera de don Filipe Carlos Inga su hijo, y de dñ Melchor Carlos Inga, su marido difunto, doña Iuana Yupangui, don Iuan Carlos Inga, doña Maria Coya, y doña Melchora Clara Coya, hijos del dicho don Melchor, y sus procuradores en sus nōbres, y el defesor de los demas hijos del suyo dicho ausentes sobre la herencia de sus bienes, y del dicho don Filipe su hijo difuntos, y sobre las demas causas y razones en el processo del dicho pleito contenidas: en el qual auiendo se dicho, y alegado por todas las dichas partes de su justicia, y estando concluso, visto por los señores del dicho Real Consejo dieron y pronunciaron sentencia en Madrid a diez de Junio del año passado de mil y seiscientos y diez y nueue. De la qual

35

